



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 11/03/2019

Señor (a):

DIANA YAMILE CANTOR

Dirección: Calle 59 B No. 18-5; Barrio: San Luis

Correo electrónico:

Fax: 905 47 83

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02330024 del 04/02/2019
Número de cliente 467836-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07375118, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07329763 del 28 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07375118
2019/02/21

Bogotá, D.C.

Señora
DIANA YAMILE CANTOR
Secretaria General- TYPACOL S.A.S
Calle 59 B No. 18-51
Barrio: San Luis
Teléfono 905 47 83
Bogotá D.C

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Radicación No. 02330024 04 de febrero de 2019
Cuenta No. 467836-2

Respetada señora Diana, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta contra la reclamación verbal No. 07329763 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Diana Yamile Cantor, interpuso Derecho de Petición mediante radicado No. 02311014 del 08 de enero de 2019,, mediante el cual solicito se aclaren los consumos facturados para novidembre y diciembre de 2018, teniendo en cuenta que se realizo cambio de medidor.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le emitió la decisión empresarial No. 07329763 del 28 de enero de 2019, donde se le indico que una vez validado nuestro sistema de información comercial, se encontró que, para los periodos de noviembre y diciembre de 2018, comprendidos entre el 25 de septiembre al 27 de noviembre de 2018, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se facturo el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con el artículo 146[1] de la Ley 142 de 1994.

No obstante, a través de la orden No. 774876130 del 12 de diciembre de 2018, se realizó visita técnica, la cual dio como resultado cambio, en desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 10026780 marca ABB con lectura 62912,60 KW/h, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor 6017696 marca ENEL con lectura 0,30Kw, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad; en las observaciones se relacionó que el cambio se realizó por riesgo eléctrico y se lleva en tula opaca a dictamen de laboratorio.

Seguidamente, periodo de enero de 2019, periodo comprendido entre el 12 de diciembre al 26 de diciembre de 2018, se liquidaron 3311, respectivamente por diferencia de lecturas, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.42 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sin embargo, al liquidar el consumo en el periodo de enero de 2019, no se tuvo en cuenta los consumo liquidados en promedio de los periodos anteriores noviembre y diciembre de 2018, razón por la cual y con el fin de normalizar los consumos de la cuenta No. 467836-2, se procedió a realizar modificación económica el día 19 de enero de 2019, mediante documento No. 300282789, con el cual se re liquidó el consumo del medidor retirado desde 25 de septiembre de 2018 con lectura 60122 kW hasta el 12 de diciembre de 2018 con lectura de retiro 62912 kW y se liquidó el consumo del nuevo medidor desde el 12 de diciembre de 2018 con lectura de instalación 0 kW hasta 26 de diciembre de 2018 con lectura 522 kW. soportado en la inspección 774876130 del 12 de diciembre de 2018, donde se realizó cambio de medidor por carcasa metálica. “Riesgo eléctrico”.

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

² "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

En consecuencia, se descontó la suma de \$63.057, correspondiente a 28 kW/h que ya se habían facturados, en los periodos inmediatamente anterior (noviembre y diciembre de 2018).

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No 07329763 del 28 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 673 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la Guía No. 014992657546 fechada del 30 de enero de 2019, remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
4. El día 30 de enero de 2019, de manera personal se notificó al señor Willian Navarrete en calidad de autorizado, de la respuesta No. 07329763 del 28 de enero de 2019, derecho de petición radicado bajo el No. 02311014 del 08 de enero de 2019.
5. La señora Diana Yamile Cantor, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión emitida para la decisión No. 07329763 del 28 de enero de 2019, mediante radicado No. 02330024 04 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02330024 04 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, donde solicita sea reajustado de acuerdo a la factura para efectuar el pago correspondiente, dado que se le han emitido tres facturas con valores diferentes.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición en subsidio el de apelación No. 02330024 04 de febrero de 2019 (Folio1).
2. Notificación personal del 30 de enero de 2019. (Folios 2)
3. Citación personal con guía No. 014992657546 fechada del 30 de enero de 2019. (Folios 2)
4. Decisión administrativa No 07329763 del 28 de enero de 2019. (Folios 5)
5. Derecho de petición No. 02311014 del 08 de enero de 2019. (Folios 8)
6. Modificación económica 300282789 del 19 de enero de 2019. (Folio 1)
7. Dictamen de la inspección No. 774876130 de 12 de diciembre de 2018. (Folios)
8. Inspección técnica 774876130 de 12 de diciembre de 2018. (Folio 1)
9. Inspección técnica 763368907 de 16 de noviembre de 2018. (Folio 1)
10. Copia de facturas de diciembre de 2017 hasta enero de 2018 (Folios 14)
11. Histórico de pagos cuenta No. 467836-2 (Folio 1)
12. Histórico de consumos cuenta No. 3196708-3. (Folios 1)

³ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo Final Facturado	Número de Medidor
27/11/2018	26/12/2018	2019/01	Facturación	Real	62912	3311	-2252	1059	6017696
25/10/2018	27/11/2018	2018/12	Facturación	Promedio	60122	31	1149	1180	10026780
25/09/2018	25/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	60122	28	1045	1073	10026780
27/08/2018	25/09/2018	2018/10	Facturación	Real	60122	170			
26/07/2018	27/08/2018	2018/09	Facturación	Real	59952	0			10026780
26/06/2018	26/07/2018	2018/08	Facturación	Real	59952	0			10026780
25/05/2018	26/06/2018	2018/07	Facturación	Real	59952	0			10026780
25/04/2018	25/05/2018	2018/06	Facturación	Real	59952	0			10026780
26/03/2018	25/04/2018	2018/05	Facturación	Real	59952	0			10026780
23/02/2018	26/03/2018	2018/04	Facturación	Real	59952	0			10026780
26/01/2018	23/02/2018	2018/03	Facturación	Real	59952	0			10026780
26/12/2017	26/01/2018	2018/02	Facturación	Real	59952	0			10026780
24/11/2017	26/12/2017	2018/01	Facturación	Real	59952	0			10026780
25/10/2017	24/11/2017	2017/12	Facturación	Real	59952	0			10026780

CONSIDERACIONES

Una vez consultado nuestro Sistema de Información comercial, se constató que le para la cuenta No. 467836-2, durante los periodos de noviembre y diciembre de 2018 (comprendidos entre el 25 de septiembre al 27 de noviembre de 2018), se liquidó un consumo de 28 y 31 KW/h, por promedio según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con el artículo 146⁴ de la Ley 142 de 1994; El cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Inicialmente, es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de Condiciones Uniformes los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente.

“7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Es así como la compañía, género revisión técnica al predio ubicado en la Calle B No. 18 - 51, bajo orden No. 763368907, la cual se llevó acabo el 16 de noviembre de 2018, la cual dios como resultado Adecuar, en la cual se registró las siguientes observaciones:

*j.p- ocm- inspección comercial por desviación en el consumo, se encuentra celda interna una cuenta, celda no cumple norma, acometida concéntrica aérea trifásica 3*8+10, se encuentra medidor de base metálica con carga de 12a, se realizan pruebas con carga predio, medidor funcionando dentro del rango, medidor presta servicio a oficinas, no se puede aforar, medidor sin tapa de caja de conexiones, no se puede corregir anomalía 240, se remite para cuadrilla masivo convencional para realizar cambio de medidor, señor usuario cuenta con 3 días calendario para comunicarse con la línea 6422849 y agendar cambio de medidor, de lo contrario so pena la suspensión del servicio, persona que atiende manifiesta que la desviación se debe a la puesta en servicio de servidores, cd lejano todo queda funcionando como se encontró, se anexan fotos.*

Dicha inspección, fue atendida por el señor William Navarrete, en calidad de encargado, a quien se le informo todo lo encontrado y se dejó copia del acta No. 3356792.

Dado lo anterior, el señor Norberto Méndez en calidad de autorizado solicito reprogramación de la inspección No. 763368907 para cambio de medidor, aceptando costos y condiciones, de ahí que la compañía programo la visita bajo la orden No. 774876130, la cual se llevó acabo el día 12 de diciembre de 2018, donde se retiró el medidor No. 10026780 marca ABB con lectura 62912,60 KW/h, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 6017696 marca ENEL con lectura 0,30Kw, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad; donde presentan los siguientes hallazgos:

- ⚡ Medidor con base y/o tapa principal metálica.
- ⚡ Medidor sin sello en bloque de terminales
- ⚡ Medidor Interno
- ⚡ Medidores de energía marca Enel no tienen costo para el cliente

✚ Celda medidor no cumple norma

Por lo anterior, el medidor No.10026780, fue retirado y enviado al laboratorio para su Dictamen, en su reemplazo se dejó instalado el medidor 6017696 marca ENEL.

La revisión fue atendida por el señor William Navarrete en calidad de Encargado, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta 3392283, en la que se registró lo ejecutado en terreno. De la misma manera, es importante precisar que el acta es un documento en la cual se garantiza la legalidad y transparencia de la inspección y/o pruebas realizadas durante la misma.

Conforme al resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º de la cláusula 20.1.3⁵ del contrato de condiciones uniformes, en virtud de las condiciones técnicas en que fue encontrado el equipo de medida No. 10026780, se efectuó el reemplazo de este ya que no era posible su corrección.

Adicionalmente validando en el acta no se indicó en ninguna parte de esta que no tenía cobro el cambio del medidor.

Así las cosas, le indicamos que el cambio se sustenta de acuerdo con lo expuesto en los numerales 9.10 y 12.3 del Contrato de Condiciones Uniformes que al respecto expresan:

Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.

12.3 Reposición del equipo de medida. *Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1 Adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.*

⁵ Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite

Establecido.

Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que el CLIENTE opte por elegir a la EMPRESA para realizar esta reposición, deberá manifestarlo expresamente presentando una solicitud en tal sentido.

Parágrafo 1.- Provisionalmente la EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras el CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, la EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación”.

De lo anterior se desprende que de las situaciones encontradas tanto en terreno como las detectadas por el laboratorio, se realizó el reemplazo del medidor No 10026780, y por tal razón dicho equipo de medida no pudo ser reparado ni reinstalado.

Cabe aclarar que en caso de encontrarse necesario el cambio del equipo de medida según lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, el cobro de quedará sujeto al dictamen emitido por el laboratorio. Los cambios de medidores que se realizan por desarrollo tecnológico, los asume la Empresa.

Así mismo, al reverso de dicho documento se informó que, en caso de registrarse retiro del equipo de medida instalado en el inmueble para proceder a la evaluación del mismo por un Organismo de Inspección acreditado, podría estar presente en dicho trámite comunicándose a la línea de Fono servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no fue posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envió al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde, se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección, garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856.

Como resultado del análisis técnico en el laboratorio se dictaminó el medidor retirado como NO CONFORME (ver numeral 3º CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN de la página 1 del dictamen).

Cabe recordar que, aunque la empresa es la que efectúa las revisiones, los clientes y/o suscriptores son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio, por lo tanto, deberá establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado.

De otra parte, para el periodo de enero de 2018, comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 al 26 de diciembre de 2018, se liquidó un consumo de acuerdo con la diferencia de lecturas reales registradas por los medidores No. 10026780 y 6017696 marca ABB y ENEL,

instalado en terreno, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

DESCRIPCIÓN		FECHA	LECTURAS	TOTAL, CONSUMO	TOTAL, CONSUMO A FACTURAR
Medidor instalado No. 226157	Lecturas de enero	26/12/2018	522	522	3312
	Lectura de instalación	12/12/2018	0,3		
Medidor Retirado No. 6017696	Lectura de retiro diciembre	12/12/2018	62912	2790	
	Última lectura real	27/11/2018	60122		

Se precisa, que según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (KW) consumidos se resta a la lectura actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁷ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁸.

Es de aclarar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalado y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Por lo cual, le recomendamos ejercer especial control a los aparatos que funcionan en el predio.

Sin embargo, al liquidar el consumo en el periodo de enero de 2019, no se tuvo en cuenta los consumo liquidados en promedio de los periodos anteriores noviembre y diciembre de 2018, razón por la cual y con el fin de normalizar los consumos de la cuenta No. 467836-2, se procedió a realizar modificación económica el día 19 de enero de 2019, mediante documento No. 300282789, con el cual se re liquidó el consumo del medidor retirado desde 25 de septiembre de 2018 con lectura 60122 kW hasta el 12 de diciembre de 2018 con lectura de retiro 62912 kW y se liquidó el consumo del nuevo medidor desde el 12 de diciembre de 2018 con lectura de instalación 0 kW hasta 26 de diciembre de 2018 con lectura 522 kW. soportado en la inspección 774876130 del 12 de diciembre de 2018, donde se realizó cambio de medidor por carcasa metálica. "Riesgo eléctrico".

Por lo antes expuesto, se concluye que los consumos de la cuenta en asunto han sido normalizados quedando actualizados las lecturas y consumos, para mayor comprensión, se adjunta tabla, de los consumos modificados:

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁷ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁸ Contrato de servicio público de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Periodo de Facturación	Descripción de Item	Consumo en kwh antes	Consumo en kwh después	Consumo en kwh Ajustado
ene-19	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	521	1059	538
ene-19	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	2790	0	-2790
dic-18	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	31	1180	1149
nov-18	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	28	1073	1045

En consecuencia, se descontó la suma de \$63.057, correspondiente a 28 kW/h que ya se habían facturados, en los periodos inmediatamente anterior (noviembre y diciembre de 2018). Quedando una deuda total de \$1.833.090, con fecha de pago oportuno el 29 de enero de 2019 y aviso de suspensión el 31 de enero de 2019, no obstante, al no recibir pago dicho valor se vio reflejado en la factura No. 538383225, periodo de febrero de 2019, como saldo anterior, quedando un valor total de \$ 2.527.850, de cual se recibió pago parcial el 07 de febrero de 2019, por medio del comprobante No. 164603058 el valor de \$659.552, por lo cual adeuda a la fecha el valor de \$1.868.298.

Hecha las aclaraciones anteriores, donde se evidencio que la compañía modifico los consumos, descontado los kilovatios cobrados de más para el periodo de noviembre diciembre de 2018; se confirma que los mismo se encuentra correcto, no habiendo lugar a modificación alguna.

En consecuencia, el consumo promedio histórico^[1] se afectó por la facturación del periodo de septiembre de 2018, consumo en cero, lo que resulta en que no existe un consumo promedio histórico consecuente, por lo cual no es posible clasificar el consumo re liquidado dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión alguna en los términos del artículo 149^[2] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicios Público de energía eléctrica.

Así mismo, dicho consumo no se puede clasificar dentro de lo que se conoce como una desviación significativa de acuerdo con los establecido en la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Públicos de Energía Eléctrica, Lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó un cambio de medidor, y de acuerdo con el informe de inspección técnica, se dictaminó el medidor como NO CONFORME.

Cabe anotar que la Empresa en ningún momento ha vulnerado sus derechos ni el debido proceso ya que la misma se ha ceñido a la normatividad vigente contemplada en la ley 142 de 1994 y ha actuado según lo señalado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, sin incurrir en la vulneración de los derechos legales que contempla la Constitución Política de Colombia y dando respuesta en términos de ley según sus pretensiones.

Es importante precisar, que la Empresa en ningún momento ha actuado con posición dominante, vulnerado sus derechos ni el debido proceso ya que la misma se ha ceñido a la normatividad vigente contemplada en la ley 142 de 1994 y actuado según lo señalado en el

contrato de prestación de servicios, sin incurrir en las vulneraciones a los derechos legales que contempla Constitución Política.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07329763 del 28 de enero de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha demandado.

Finalmente, y en concordancia al artículo 155⁹ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración toda vez que, el consumo modificado mediante ajuste No. 300282789 del 19 de enero de 2019, es inferior, al consumo calculado por carga aforada, dado que, la cuenta no cuenta tiene promedios históricos.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la. decisión No. 07329763 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero.
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/Centro de servicio al cliente de Chapinero.

Su caso se encuentra en este momento del proceso

⁹ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
DIANA YAMILE CANTOR
Secretaria General- TYPACOL S.A.S
Calle 59 B No. 18-51
Barrio: San Luis
Teléfono 905 47 83
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02330024 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero.
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/Centro de servicio al cliente de Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
DIANA YAMILE CANTOR
Secretaria General- TYPACOL S.A.S
Calle 59 B No. 18-51
Barrio: San Luis
Teléfono 905 47 83
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02330024 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero.
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/Centro de servicio al cliente de Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



RAD EN CONSTRUCCION

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07375118 del 2019/02/21, de la comunicación radicada con No. 02330024 04 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

SO57/Centro de servicio al cliente de Chapinero



07375118

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **04 /02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **DIANA YAMILE CANTOR** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07375118 del 2019/02/21

Persona que notificar: **DIANA YAMILE CANTOR**

Dirección de Notificación: Calle 59 B No. 18-51
Barrio: San Luis
Bogotá D.C

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero.

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero.
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/Centro de servicio al cliente de Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.